

POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERESES

Índice

1. Introducción	4
2. Política general de conflictos de intereses	4
2.1 Definición de <i>conflicto de intereses</i>	4
2.2 Contenido de la política general de conflictos de intereses	4
2.3 Objetivo de la política general de conflictos de intereses	4
2.4 Áreas y personas sujetas a la política general de conflictos de intereses	5
2.5 Identificación de los conflictos de intereses	5
3. Ámbito de aplicación	5
3.1 Identificación de las actividades potencialmente generadoras de conflictos de intereses	5
4. Responsabilidades sobre la política general de conflictos de intereses	7
4.1 Cumplimiento Normativo - Servicios de Inversión	7
4.1.1 Diseño, implementación y aplicación de la política general de conflictos de intereses	7
4.1.2 Actualización e informe de supervisión de la política general de conflictos de intereses	8
4.2 Resto de áreas	8
5. Prevención de los conflictos de intereses	8
6. Registro de los conflictos de intereses	9
6.1 Tipos de registros	9
6.2 Mantenimiento y actualización	9
7. Procedimientos y medidas de gestión de los conflictos de intereses	9
8. Revelación de los conflictos de intereses	10
8.1 Comunicación a los clientes	10
9. Mediación en la compraventa de bienes inmuebles	10
9.1 Aspectos normativos	10
9.2 Operativa	11
9.2.1 Personal sujeto	11
9.2.2 Ámbito de aplicación. Operaciones afectadas	11
9.2.3 Prohibiciones	11
10. Revisión de la política general de conflictos de intereses	11

Información Adicional

Versión	Fecha
V5	Diciembre 2019
V4	Agosto 2019
V3	Enero 2017
V2	Noviembre 2013
V1	Junio 2011

1. Introducción

Mediante la Ley 8/2013, del 9 de mayo, sobre los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero, la protección al inversor, el abuso de mercado y los acuerdos de garantía financiera, y de su modificación por la Ley 17/2019, del 15 de febrero, la normativa andorrana establece que *«las entidades operativas del sistema financiero deben adoptar las medidas organizativas y administrativas adecuadas para detectar y evitar que los conflictos de intereses que puedan surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar entre la propia entidad, la alta dirección, el personal o los agentes financieros designados por la entidad y sus clientes, o entre clientes, puedan perjudicar los intereses de uno o diversos clientes»*.

Se considera que existe un conflicto de intereses cuando, en una misma persona o ámbito de decisión, coinciden al menos dos intereses contrapuestos que condicionan la prestación imparcial u objetiva de un servicio u operación.

2. Política general de conflictos de intereses

La política general de conflictos de intereses (en adelante, «PGCI») quiere estructurar las medidas y los procedimientos de obligado cumplimiento sobre la prevención y gestión de las situaciones identificadas como potencialmente generadoras de conflictos de intereses.

La Ley 8/2013, en el artículo 13.3, establece que: *«Las entidades operativas del sistema financiero deben establecer por escrito la política y los procedimientos de prevención y solución de conflictos de intereses adecuados a su dimensión, a la organización, al volumen y a la complejidad de sus actividades. Los directivos, empleados y agentes financieros, o cualquier persona vinculada por una relación de control, están sometidos a las mismas reglas de prevención y solución de los conflictos de intereses establecidas para la entidad.»*

2.1. Definición de conflicto de intereses

La Ley 8/2013 determina que existe conflicto de intereses en la prestación de un servicio cuando Mora Banc Grup, SA y sus entidades subsidiarias y filiales (en adelante, «el grupo MoraBanc» o «el grupo»), la alta dirección, el personal, los agentes financieros designados por el grupo MoraBanc y sus clientes *«tienen, en la prestación del servicio o en su resultado, un interés diferente del interés del cliente al cual se presta el servicio y puede generarse un perjuicio a este último; o bien cuando otro u otros clientes pueden obtener un beneficio o evitar una pérdida y existe la posibilidad de pérdida concomitante para el cliente al cual se presta el servicio»*.

Por otra parte, el *European Banking Authority* (EBA) define un conflicto de intereses como una situación de discrepancia o colisión entre el deber de una persona física o jurídica y sus intereses privados y los intereses de otra persona física o jurídica que influyen indebidamente en el desempeño de sus deberes y sus obligaciones.

2.2. Contenido de la política general de conflictos de intereses

El artículo 13 ter de la Ley 8/2013 establece que la PGCI:

«1. Ha de identificar, en relación con los servicios y las actividades de inversión y servicios auxiliares específicos realizados por la entidad o por cuenta de esta última, las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses que implique un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes.»

«2. Ha de especificar los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para gestionar estos conflictos.»

2.3. Objetivo de la política general de conflictos de intereses

Garantizar que la toma de decisiones del grupo MoraBanc, en relación con el desempeño de sus actividades, se realiza con un grado indispensable de independencia, evitando, eliminando o, en última instancia, revelando el conflicto de intereses al cliente.

Hay que precisar que la obligación relativa a la gestión de los conflictos de intereses no prohíbe su existencia, sino que obliga a adoptar medidas razonables para su prevención y resolución, identificando, asimismo, un proceso de comunicación a los clientes en los casos en los que no se puedan evitar los conflictos de intereses.

2.4. Áreas y personas sujetas a la política general de conflictos de intereses

La PGCI afecta a todas las áreas y a todos los empleados del grupo, y es de obligado cumplimiento para todos ellos.

2.5. Identificación de los conflictos de intereses

Para identificar los tipos de conflictos de intereses que surgen en la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de estos, o en la realización de actividades de inversión o por otros motivos, y evitar que su existencia pueda perjudicar los intereses de un cliente, se debe tener en cuenta si el grupo MoraBanc o el empleado se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en detrimento del cliente.
- b) Tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, diferente del interés del cliente en este resultado.
- c) Puede obtener incentivos financieros o de otro tipo que pueden favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes sobre los de otro.
- d) Realiza la misma actividad que el cliente.
- e) Recibe o tiene que recibir, de una persona distinta del cliente, un incentivo relacionado con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, además de la comisión o retribución habitual por la prestación de este servicio.

Los conflictos de intereses que afectan a los empleados pueden suscitarse como consecuencia de sus vinculaciones familiares, profesionales, económicas o de cualquier otra índole, o de situaciones conocidas según el ejercicio de una función o de un cargo concreto en el grupo.

A la hora de determinar la posible existencia de conflictos de intereses por las vinculaciones de los empleados, se toman en cuenta todas aquellas situaciones generadoras de un conflicto potencial que serían valoradas como tales por un observador imparcial conocedor del conjunto de circunstancias que rodean la persona en cuestión y el caso concreto.

3. Ámbito de aplicación

3.1. Identificación de las actividades potencialmente generadoras de conflictos de intereses

El grupo MoraBanc debe manifestar a sus clientes las vinculaciones económicas o de cualquier otro tipo que existen entre el grupo y otras entidades que puedan actuar como contrapartida de los productos objeto de su asesoramiento cuando de estas vinculaciones pueden derivarse conflictos de intereses en perjuicio de los clientes.

A fin de controlar los posibles conflictos de intereses, todos los empleados deberán poner en conocimiento del responsable de su área y de Cumplimiento Normativo, con carácter previo a la realización de la operación o a la conclusión del negocio de que se trate, aquellas situaciones que, potencialmente y en cada circunstancia concreta, puedan suponer la aparición de conflictos de intereses susceptibles de comprometer su actuación imparcial.

Sin ser exhaustivos, los siguientes supuestos de vinculación pueden dar lugar a un posible conflicto de intereses:

A. Vinculación de carácter económico

- i. La titularidad directa o indirecta en el capital de sociedades clientas del grupo, por servicios relacionados con mercados de valores o en sociedades cotizadas en bolsa.
- ii. El ejercicio de cargos de administración o de alta dirección en sociedades cotizadas en bolsa o en entidades financieras.

B. Vinculación de carácter familiar

- i. El cónyuge o la persona con una relación de afectividad análoga, de conformidad con la legislación.
- ii. Los ascendentes, descendentes y hermanos del empleado, y sus cónyuges respectivos o personas con una relación de afectividad análoga, de conformidad con la legislación.
- iii. Los ascendentes, descendentes y hermanos del cónyuge o de la persona con una relación de afectividad análoga, de conformidad con la legislación.

Se debe informar de aquellas situaciones en las que alguna de las personas descritas anteriormente son:

- i. Clientes o personas que ejercen cargos de administración o dirección en sociedades clientas y que realizan actuaciones habituales en los mercados de valores.
- ii. Personas que ejercen cargos de administración o de alta dirección en sociedades cotizadas en bolsa o en empresas de servicios de inversión.

Las actividades potencialmente generadoras de conflictos de intereses son:

A. Las relacionadas con el mercado de valores y que deben mantener una separación adecuada entre los diferentes departamentos o áreas para evitar los conflictos de intereses.

En particular, quedan afectadas las actividades relativas a:

- a) la actuación por cuenta propia en los mercados;
- b) el mercado de capitales;
- c) el riesgo de crédito;
- d) la gestión de cartera propia;
- e) el análisis financiero;
- f) los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras;
- g) el asesoramiento en materia de inversión;
- h) los servicios de instituciones de inversión colectiva (IIC);
- i) la distribución e intermediación por cuenta de clientes.

B. Las que tengan relación con terceros ajenos al grupo MoraBanc, en particular y a título indicativo:

- a) la prestación de servicios por parte de consultores o asesores externos;
- b) los proveedores de bienes y servicios;
- c) los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras;

- d) el asesoramiento en materia de inversión prestado por terceros;
- e) las actividades de presentación de clientes.

Esta relación no es exhaustiva y, por lo tanto, Cumplimiento Normativo – Servicios de Inversión podrá en cualquier momento adaptarla a la actividad del grupo MoraBanc, a las circunstancias del mercado o a las exigencias de los reguladores o supervisores.

4. Responsabilidades sobre la política general de conflictos de intereses

4.1. Cumplimiento Normativo – Servicios de Inversión

Cumplimiento Normativo – Servicios de Inversión (en adelante, «CN-SI») es el área responsable de la implementación, aplicación y mantenimiento de la PGCI, así como de la supervisión del funcionamiento de los procedimientos y medidas establecidos para prevenir y gestionar las situaciones de conflictos de intereses.

4.1.1. Diseño, implementación y aplicación de la política general de conflictos de intereses

Comprende lo siguiente:

- i. Comunicar al Consejo de Administración, a la alta dirección y a todos los empleados la instauración de la PGCI.
- ii. Registrar las personas responsables del cumplimiento de la PGCI designadas por cada responsable de área del grupo MoraBanc.
- iii. Comunicar la instauración de la PGCI a través de las personas identificadas en cada área como responsables de la adhesión plena en el funcionamiento y cumplimiento de la presente política.
- iv. Llevar a cabo procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre los distintos ámbitos del grupo MoraBanc, ya sea por la dependencia jerárquica o funcional de las distintas actividades y servicios de inversión que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio pueda ir en detrimento de uno o más clientes.
- v. Diseñar los programas formativos necesarios para informar adecuadamente a todos los miembros del grupo MoraBanc de los procedimientos de actuación respecto a situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses.
- vi. Suprimir cualquier relación directa entre la retribución de los empleados que realizan una actividad y la retribución de otros empleados que llevan a cabo principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas actividades, cuando puede surgir un conflicto de intereses relacionado con estas actividades.
- vii. Supervisar por separado a los empleados cuando sus funciones principales consisten en la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representan intereses que pueden entrar en conflicto, incluidos los del grupo MoraBanc.
- viii. Adoptar medidas para impedir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en la que un empleado presta servicios o realiza actividades de inversión o auxiliares.
- ix. Adoptar medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de un empleado en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando esta participación puede ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

4.1.2. Actualización e informe de supervisión de la política general de conflictos de intereses

CN-SI, que mantiene actualizada la PGCI, elabora anualmente un informe sobre las incidencias que se producen en el cumplimiento de esta política y lo envía a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y a la Dirección General.

Con independencia de lo anterior, CN-SI informa inmediatamente de cualquier incidencia significativa que se produzca en el cumplimiento de la PGCI.

4.2. Resto de áreas

Los responsables de la PGCI de las diferentes áreas del grupo MoraBanc deben:

- 1) Aplicar la PGCI en su área.
- 2) Comunicar a CN-SI y aplicar de forma efectiva los procedimientos y las medidas en la prevención o gestión de las situaciones generadoras de conflictos de intereses.
- 3) Mantener y actualizar el colectivo de personas.
- 4) Identificar las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses en relación con las operaciones que deban iniciarse o que estén en curso, y comunicarlas a CN-SI en caso de no estar ya identificadas.
- 5) Promover activamente que ni el grupo MoraBanc ni sus empleados realicen operaciones por cuenta propia cuando:
 - a) Conozcan información sensible, privilegiada o relevante sobre el valor o el emisor, o información confidencial del cliente.
 - b) Participen en la estructuración y la gestión de operaciones.
 - c) Realicen tareas de análisis y emitan regularmente recomendaciones de inversión sobre el emisor y pueda generarse un conflicto de intereses inequívoco.
- 6) Mantener la interlocución necesaria con CN-SI en la gestión de los conflictos de intereses que le afecten así como en cualquier otro aspecto relativo al cumplimiento del código de ética y de conducta del grupo MoraBanc.

Con independencia de lo anterior, deben informar inmediatamente a CN-SI de cualquier incidencia significativa o aspecto que se produzca en el cumplimiento de la PGCI.

5. Prevención de los conflictos de intereses

El grupo MoraBanc, para prevenir y, en todo caso, gestionar de modo eficaz los posibles conflictos de intereses, dispone de las siguientes medidas:

- Acceso restringido a la información mediante contraseñas personales.
- Control de operaciones personales, según lo que determina el código de ética y de conducta del grupo MoraBanc.
- Control de la información privilegiada para prevenir, evitar y, si procede, gestionar los conflictos de intereses que pueden surgir en el tratamiento de la información privilegiada, teniendo en cuenta incluso la separación física de las diferentes áreas (áreas separadas) en las que se hayan identificado posibles conflictos de intereses.

- Gestión en el Comité de Gestión de la Integridad Corporativa (CGIC) de los incumplimientos y de las incidencias potenciales de la presente política.

6. Registro de los conflictos de intereses

CN-SI y el responsable de la PGCI del área que corresponda llevarán un registro actualizado de los conflictos de intereses que hayan tenido lugar, de los que se estén produciendo o de los que puedan producirse en el desempeño de las actividades, de los servicios o de las actividades continuadas, así como de los potenciales conflictos de intereses que se detecten.

6.1. Tipos de registros

Tanto las áreas en las que se genere el potencial conflicto de intereses como CN-SI llevarán a cabo los registros siguientes, que se distinguen en función de la fase en la que se encuentra el potencial conflicto de intereses:

- 1) **Fase de identificación:** aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- 2) **Fase de gestión:** causas y circunstancias que han originado el conflicto de intereses.
- 3) **Fase de resolución:** comunicación de la resolución.

6.2. Mantenimiento y actualización

Para su registro, el responsable designado por cada área es el encargado de comunicar a CN-SI el registro de conflictos de intereses identificados en su área así como cualquier cambio en el momento en que este se produzca.

7. Procedimientos y medidas de gestión de los conflictos de intereses

Los empleados ponen en conocimiento de su responsable directo y de CN-SI cualquier situación respecto a un servicio u operación concreta en que se pueda plantear un conflicto de intereses.

Los empleados procurarán evitar los conflictos de intereses, tanto propios como del grupo MoraBanc. En caso de encontrarse en una situación de conflicto de intereses, se abstendrán de tomar cualquier decisión o, si se tercia, de opinar, e informaran del conflicto.

La gestión de una situación de conflicto de intereses, debe resolverla el máximo responsable del área afectada, el superior jerárquico inmediato de todas ellas si afecta a varias, o quien CN-SI decida si ninguna de las reglas anteriores es aplicable.

En caso de duda sobre la competencia o sobre la manera de resolver un conflicto de intereses, puede consultarse a CN-SI.

En la resolución de los conflictos de intereses se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- i. En caso de conflicto entre el grupo MoraBanc y un cliente, la salvaguarda del interés del cliente.
- ii. En caso de conflicto entre los empleados y el grupo MoraBanc, la obligación de actuación leal de los primeros.

- iii. En caso de conflicto entre clientes, se comunica la situación a los afectados si previamente no se ha podido resolver, y los servicios o las operaciones en que se manifieste el conflicto, únicamente se pueden llevar a cabo si estos lo consienten. No se favorecerá ni perjudicará a ninguno de ellos.

En este sentido, deben cumplirse las siguientes reglas:

- i. No se puede, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- ii. No se puede promover la realización de una operación por un cliente con el objetivo de beneficiar a otro.
- iii. Se deben aplicar reglas de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten el conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes se comunicarán a CNSI.

8. Revelación de los conflictos de intereses

El grupo MoraBanc tiene la obligación para con sus clientes y terceros de revelar la existencia de un conflicto de intereses, lo cual no le exime, en ningún caso, de la obligación de adoptar y aplicar las medidas organizativas y administrativas efectivas para evitarlos o minimizarlos.

8.1. Comunicació als clients

El grupo MoraBanc pone a disposición de sus clientes la PGCI que se puede consultar en el sitio web de la entidad: <www.morabanc.ad>.

9. Mediación en la compraventa de bienes inmuebles

En los últimos años, el sector inmobiliario ha experimentado un incremento continuo en su actividad con constantes operaciones de compraventa de bienes inmuebles, actividad en la que también participa el grupo MoraBanc mediante la financiación de operaciones en las que intervienen nuestros clientes o, incluso, poniendo en contacto diferentes operadores del sector.

Dado que esta mediación, en determinadas circunstancias, puede ocasionar conflictos de intereses, se establecen las siguientes normas en este tipo de operaciones.

9.1. Aspectos normativos

Dentro del principio general de independencia, que supone actuar bajo un criterio de objetividad, se establecen las normas siguientes para evitar los conflictos de intereses en la mediación en la compraventa de bienes inmuebles. Según este principio, los empleados:

- i. Deben evitar que intereses particulares, personales o familiares puedan influir en la adopción de decisiones, la realización de actuaciones o la prestación de servicios o asesoramientos en nombre del grupo MoraBanc.
- ii. Deben abstenerse de influir en aquellas cuestiones que puedan relacionarse con negocios, empresas o actividades profesionales de cualquier tipo en las que, directa o indirectamente, participen o tengan interés en ellas.
- iii. Deben abstenerse de influir en la concesión y fijación de las condiciones de facilidades de crédito, en la

aceptación de operaciones financieras o en cualquier otra operación que presente un riesgo para el grupo MoraBanc, y en las que tengan intereses particulares, directos o indirectos.

- iv. No deben utilizar su lugar de trabajo, tanto en el ejercicio de sus funciones como en sus relaciones con terceros, en beneficio propio ni en el de sus familiares, independientemente del área de actividad en la cual pretendan ejercer su influencia.

9.2. Operativa

9.2.1. Personal sujeto

Se aplica a cualquier empleado del banco que intervenga en alguna de las operaciones descritas a continuación, bien directamente, bien mediante personas interpuestas.

9.2.2. Ámbito de aplicación. Operaciones afectadas

Todas las operaciones de mediación (corretaje) o de compraventa de bienes inmuebles en las que intervenga un empleado o una persona interpuesta, y en las que una de las partes sea cliente del grupo MoraBanc o solicite financiamiento al grupo MoraBanc.

En dichas operaciones, el empleado debe actuar de manera objetiva y de acuerdo con los principios de independencia descritos anteriormente en el punto 9.1, *Aspectos normativos*.

9.2.3. Prohibiciones

Los empleados tienen prohibido recibir una compensación económica (comisión, prima, etc.) por su intervención en alguna de las operaciones afectadas y descritas anteriormente.

10. Revisión de la política general de conflictos de intereses

La revisión de la PGCI debe hacerse, como mínimo, una vez al año.



morabanc.ad